

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 16 ABR 2021

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora María Verónica Duarte García, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que por la misma peticiona: *“Laudo final dictado en el arbitraje iniciado por Ritika Mehta, Vinita Agarwal and Prenay Agarwal, contra la República Oriental del Uruguay”;*

**CONSIDERANDO:** I) que el Tribunal actuante en el procedimiento arbitral “Caso CPA N° 2018-04” promovido por los señores Ritika Mehta, Vinita Agarwal y Prenay Agarwal contra la República Oriental del Uruguay, dictó la Orden Procesal N° 2, de 24 de abril de 2018 ;

II) que la citada Orden Procesal dispone que *“toda información intercambiada o presentada en este procedimiento será confidencial y no se revelará a ningún tercero, salvo que así sea autorizado por el tribunal o salvo que sea necesario para que una parte pueda proteger o ejercer un derecho legal (incluyendo en procedimientos relacionados entre las mismas partes u otras partes relacionadas)”;*

III) que en el numeral 11.2 expresa que *“... el laudo podrá hacerse público únicamente si las Partes así lo acuerdan”;*

III) que por tal motivo, la información relacionada con el procedimiento arbitral ha sido clasificada como confidencial por Resolución del Consejo de Ministros N° 494/018, de 24 de setiembre de 2018;

IV) que por Dictamen N° 1 de 25 de enero de 2019, la Unidad de Acceso a la Información Pública consideró jurídicamente adecuada la clasificación dispuesta por la Resolución antes referida;

V) que en sentido conteste se pronunció el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno en Sentencia de 26 de febrero de 2019, en autos caratulados “Salle, Gustavo y otro c/ Estado - Poder Ejecutivo. Acción Judicial de Acceso a la Información Pública”;

0001 129

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, la Resolución del Consejo de Ministros N° 494/018, de 24 de setiembre de 2018 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por la señora María Verónica Duarte García, por tratarse de información clasificada como confidencial por la Resolución del Consejo de Ministros N° 494/018, de 24 de setiembre de 2018.

2°.- Notifíquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República